



Armenia Quindío, julio de 2025.

El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de Contratación pública, especialmente acatando lo establecido en la Ley 1955 de 2019, Decreto 310 de 2021 y en cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, se adhiere a los lineamientos establecidos en el Acuerdo marco de precios para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V CCE-SNG-AMP-008-2025 que tiene por objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**" de igual forma en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 la Ley 1150 de 2007, numeral 2, literal j) Literal adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 procede a elaborar los estudios que van a soportar el proceso de selección abreviada por acuerdo marco de precios.

1. Descripción de la necesidad que la Secretaría de Educación pretende satisfacer con el Proceso de Contratación

1.1. Marco normativo

En un Estado Social de Derecho, la función pública busca salvaguardar el **interés general**. Para lograr este fin, el Estado recurre a diversas acciones, entre ellas, la **contratación estatal**, que es precisamente una de las vías para desarrollar la función pública. En ese sentido, la contratación estatal es una herramienta indispensable para que el Estado cumpla sus fines esenciales y sirva al interés general. Lejos de ser un mero intercambio comercial, su propósito fundamental es materializar los objetivos públicos.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución"¹

Para entender mejor esta postura, es fundamental revisar el marco normativo que la sustenta. Primero, el artículo 1 de la Constitución Política consagra a Colombia como un Estado de Derecho donde prevalece el interés general. Además, el artículo 2 señala que un fin esencial del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ciudadanos. Finalmente, el artículo 209 complementa lo anterior al indicar que la función administrativa o función pública debe servir al interés general, desarrollándose bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero.



En consonancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993², reafirma que la función pública está al servicio del interés general, y que puede llevarse a cabo mediante el mecanismo de la contratación estatal.

En línea con lo anterior, según la Corte Constitucional el contrato público es una herramienta esencial para que el Estado cumpla sus propósitos, execute sus deberes y preste servicios a la ciudadanía. Para lograr esto, el Estado colabora con particulares que se encargan de realizar las tareas acordadas en nombre de la administración.

Veamos:

"(...) el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...)

La simple descripción, entonces, de la contratación pública muestra que está directamente asociada al cumplimiento del **interés general**, lo cual, incluso, sirvió de fundamento a la dogmática del contrato público para concluir que este tipo de contratación es distinta y autónoma respecto de los acuerdos y obligaciones comunes entre particulares (...) ³" (Negritas propias)

Aunado a lo anterior, aunque los artículos 1 y 287 de la Constitución aseguran la autonomía de las entidades territoriales, esta no es absoluta. Dicha autonomía está restringida por el principio de Estado Unitario. Esto justifica que el Congreso pueda dictar un estatuto de contratación que aplique incluso a los municipios y departamentos. Sin embargo, esta amplia facultad del Congreso tiene un límite: la autonomía de las entidades territoriales, que también se refleja en sus procesos contractuales.

En resumen, la contratación pública es una herramienta esencial para que el Estado logre sus objetivos de interés general. Al mismo tiempo, funciona como un medio para ejecutar el presupuesto y gestionar los recursos financieros. Dado que las entidades territoriales -como el municipio de Armenia- tienen autonomía para administrar sus propios asuntos, es lógico concluir que esta autonomía constitucional también se extiende a sus procesos contractuales. Al respecto la Corte Constitucional afirmó:

"Es por lo anterior que el artículo 2 del Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, entre otros, incluyó a los departamentos y a los **municipios dentro de las entidades públicas destinatarias del mismo**. Aunque dicha norma nunca ha sido objeto de control de constitucionalidad, esta Corte sí ha afirmado que la competencia del Legislador para expedir el estatuto de contratación de la administración pública se extiende a la administración territorial.

(...)

Sin embargo, la aplicación del Estatuto de Contratación a las entidades territoriales no significa desconocimiento de su autonomía constitucional, fundamentalmente, porque reconoció expresamente su capacidad contractual, lo que no se limita a la suscripción del contrato, sino, de manera amplia, a utilizar la potestad contractual, de manera autónoma, pero dentro del margen legal. En materia contractual, al ser el contrato un instrumento de gestión para lograr los fines de interés general y de ejecución

² ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

³ Corte Constitucional, sentencia C- 932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



financiera, la autonomía de las entidades territoriales, para la gestión de sus propios intereses, materializa dos de las potestades que les reconoce el artículo 287 de la Constitución: la de ejercer las competencias que les correspondan y la de administrar los recursos para el cumplimiento de sus funciones⁴." (Negrillas propias)

En este orden de ideas y teniendo los municipios la capacidad legal para contratar a través de los alcaldes (art. 11 L.80/1993), se debe advertir que estos a su vez y en el ejercicio de la función administrativa contractual podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, pues así lo establece el artículo 12 del EGCAP, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> <Inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En ningún caso, los Jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso." (Subrayas del texto original)

Por su parte, el Consejo de Estado, sobre la delegación del ejercicio de la función administrativa o pública contractual manifestó:

"Significa entonces que en materia de contratación, la competencia que en principio se encuentra atribuida única y exclusivamente al Jefe o representante legal de la entidad contratante, legalmente puede ser desplazada de manera íntegra o parcial a otros servidores de la entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública⁵" (Negrillas propias)

Dicho esto, y procediendo de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), en el Municipio de Armenia (Quindío), a través del Decreto No. 029 de 2025⁶, el señor alcalde delegó las siguientes competencias en la actividad contractual, en su "CAPÍTULO II", en el artículo 23 se refiere a los procedimientos selectivos relacionados con la adquisición

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-119 del 15 de abril de 2020, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente 16.152. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

⁶ "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DEL LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



mediante Acuerdos Marco de Precios (AMP) e Instrumentos de Agregación de la Demanda. En ese sentido, el artículo 23 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 23. DELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS RELACIONADOS CON ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN A LA DEMANDA EN EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS: Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, la competencia para adelantar todos los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales para la adquisición de bienes y servicios incluidos en los diferentes Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación a la Demanda.

Para los efectos de esta delegación, deberá suscribir estudios previos, elaborar en compañía de su equipo profesional de apoyo técnico los simuladores y/o RFI y/o PQR (según aplique), los eventos en la plataforma respectiva, órdenes de compra, solicitud de registro presupuesta, y todos los demás actos hasta el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable y el reglamento de uso de la plataforma.

La competencia delegada en este artículo incluye: adelantar los trámites para la legalización del mismo, tales como la aprobación de la garantía única en los procesos de contratación que se pacte su constitución, así como el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos.

PARAGRAFO PRIMERO. DESCONCENTRACIÓN: Para efectos de lo establecido en este numeral, cuando a ello haya lugar, corresponde al Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo de donde provenga la necesidad, elaborar la justificación de la necesidad, la cual deberá contar con: (I) Estudio de pre-factibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario; (II) Certificado de viabilidad del proyecto del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, cuando sea el caso, es decir, cuando se trata de recursos de inversión. (Si dicho recurso corresponde a funcionamiento esta certificación no es requerida); (III) El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Hacienda; (IV) Certificado de verificación de que el bien, servicio u obra a adquirir se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Armenia, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros o por el funcionario competente para el efecto, si es del caso; (V) Permisos, licencias, autorizaciones, ficha técnica, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan, incluyendo los proyectos de acuerdo que deban tramitarse ante el Concejo Municipal de Armenia para el efecto; (VI) PQR para la adición de elementos que no estén incluidos en el Acuerdo Marco de Precios." (Negrita propia)

De lo anterior se desprende con claridad la obligación que recae sobre la Secretaría de Educación en este caso específico, consistente en elaborar la justificación correspondiente, toda vez que la necesidad de gestionar la prestación de servicios de aseo y limpieza para las instituciones educativas oficiales se origina en dicha dependencia. En consecuencia, la presente justificación deberá incluir los elementos necesarios que sustenten adecuadamente la necesidad planteada, entre ellos:



- a. Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer: Requiere identificar y precisar la necesidad previa y la forma en como esta se satisface con los bienes o servicios que se pretenden adquirir. Corresponde justificar qué se desea adquirir, por qué adquirirlo y para qué adquirirlo.
- b. Descripción detallada de las condiciones técnicas mínimas requeridas de los bienes o servicios a adquirir, teniendo en cuenta los catálogos de cada acuerdo marco y los RFI que tuvieron lugar, precisando cantidades cuando aplique.
- c. Justificación del presupuesto destinado, donde se relacione el valor aportado en letras y número, así como el número del certificado de disponibilidad presupuestal.
- d. Las obligaciones serán las mismas que relacionan el acuerdo marco, si la secretaría o departamento administrativo requiere obligaciones adicionales deberá relacionarlas taxativamente en el documento de justificación de la necesidad; así mismo si considera garantías adicionales a las contenidas en el acuerdo.

En conclusión, el artículo 23 del Decreto No. 029 de 2025 delega en el Director de Bienes y Suministros de Armenia la competencia para adelantar todos los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales para la adquisición de bienes y servicios incluidos en los diferentes Acuerdos Marco de Precios. No obstante, establece que la responsabilidad de identificar y justificar la necesidad recae en el líder de la dependencia solicitante.

Aunado a lo anterior, es preciso decir que el artículo 67 de la Constitución Política consagra a la educación como un derecho fundamental de toda persona y un servicio público del cual son responsables **el Estado, la sociedad y la familia**. En este contexto, la Corte Constitucional ha definido la educación como un derecho fundamental que busca el desarrollo completo del individuo. Para el alto tribunal, la educación es el medio por el cual una persona puede elegir y alcanzar su proyecto de vida.

Por su parte, el artículo 67 de la Constitución establece que el Estado debe:

"[R]egular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo" (Negrillas propias)

En este orden de ideas, las entidades territoriales deben prestar el servicio de educación, tal como lo definen los artículos 67, 288, 356 y 357 de la Constitución. Estos artículos establecen responsabilidades tanto del gobierno nacional como de dichas entidades en la provisión del servicio educativo. Por ello, se expide la Ley 115 de 1994, cuyo artículo 47 dispone:

"La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, (...) la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional."



Por lo anterior, en el artículo 150 superior se estableció que las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales "regulan la educación dentro de su jurisdicción", y añade que: "Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan". (Negrillas propias)

Asimismo, según el artículo 152 las Secretarías de Educación municipales son las principales responsables de garantizar la gestión y el cumplimiento de las normativas educativas a nivel local, incluyendo aquellas delegadas por los departamentos. Finalmente, el artículo 153 define que:

"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y (...)."

Se suma a lo anterior, que la Secretaría de Educación en virtud de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal "Armenia con más oportunidades" aprobado por el Concejo mediante el Acuerdo N° 309 de mayo 22 de 2024⁷; tiene el compromiso de garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos; fortaleciendo una gestión educativa eficiente, con calidad y pertinencia, con mejoramiento e incremento de la infraestructura física para la prestación del servicio educativo público, generando más acceso, cobertura e inclusión educativa en la municipalidad.

Además, para el caso concreto se debe tener en cuenta que, el Decreto No. 264 de 2018, por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia (Quindío), define las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta, estableciendo en su artículo trigésimo cuarto (34) lo siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: El objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el Proceso Servicio Educativo, a través de su Secretario desarrollando las siguientes funciones:

4. Identificar y priorizar las necesidades de Programas y Proyectos de Infraestructura Educativa identificando y priorizando las necesidades del Sector Educativo oficial.
13. Verificar que la prestación del Servicio Educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Con el fin de velar por la calidad, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos procurando a asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

1.2. Descripción de la Necesidad

En relación con la necesidad que busca satisfacer la Secretaría de Educación Municipal mediante la contratación, es importante señalar que la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la educación se fundamenta en cuatro pilares esenciales:

⁷ "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA EL PERÍODO 2024-2027, "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"



(I) asequibilidad o disponibilidad, (II) accesibilidad, (III) adaptabilidad, y (IV) aceptabilidad. Veamos:

"Las obligaciones estatales en relación con el derecho a la educación, conforme fueron descritas en dicho instrumento, son: (I) asegurar el funcionamiento efectivo de Instituciones educativas y programas en cantidad suficiente para atender la demanda educativa –disponibilidad–; (II) ofrecer en los centros de educación condiciones para que toda la población acceda a los servicios sin ninguna discriminación, y asegurar que en independencia de los recursos económicos y la ubicación geográfica todos los menores de edad lo logren –accesibilidad–; (III) garantizar que, de forma y de fondo, la enseñanza, los programas y los métodos pedagógicos sean de calidad y resulten pertinentes y adecuados de conformidad con la comunidad y la cultura a la que se dirigen –aceptabilidad–; y por último (IV) velar porque el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los educandos y de su entorno para efecto de asegurar la permanencia de aquellos en los programas de educación –adaptabilidad–.⁶" (Negritas propias)

Sobre el pilar de accesibilidad, la Corte Constitucional ha resuelto un número considerable de casos relacionados con la falta de accesibilidad a la educación debido a la ubicación geográfica. No obstante, también ha establecido que servicios como el restaurante escolar, el transporte escolar y los **servicios administrativos generales** (tales como secretaría, aseo y vigilancia) constituyen condiciones indispensables para el acceso material al derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

En este orden ideas, para asegurar la Integración -accesibilidad- de niños, niñas y adolescentes al sistema educativo local, la prestación continua y eficiente del servicio de aseo en las instituciones educativas del municipio de Armenia es una necesidad fundamental e impostergable. En este orden de ideas, la limpieza y el mantenimiento adecuados de los espacios escolares son vitales para garantizar un ambiente sano y seguro que propicie el desarrollo integral y el derecho a la educación de los estudiantes. Si el servicio de aseo es deficiente, no cabe duda que la comunidad educativa se vería expuesta a riesgos para su salud, ya que la acumulación de residuos, polvo y la falta de desinfección adecuada en las instituciones educativas de Armenia puede contribuir a la creación de focos de proliferación de bacterias, virus y plagas. Esto, a su vez, incrementa significativamente el riesgo de enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dérmicas entre la comunidad educativa, situación que es particularmente crítica para los niños, dada su mayor vulnerabilidad a dichas condiciones.

Por otra parte, la falta de aseo regular contribuye al desgaste prematuro de las instalaciones, mobiliario y equipos, generando costos de reparación y reemplazo a largo plazo, y disminuyendo la vida útil de los activos públicos. Igualmente, espacios sucios, desordenados y con malos olores, en especial los baños afectan negativamente la concentración, motivación y bienestar de estudiantes y docentes, obstaculizando el proceso educativo y el rendimiento académico, pues no cabe duda de que un entorno limpio y digno es un factor clave para la calidad educativa.

Por último, el abandono o descuido de las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia, afecta la percepción de calidad de la educación y la confianza de los padres de familia, los medios y la comunidad en general.

⁶ Corte Constitucional, sentencia T 279 del 17 de Julio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



Ahora bien, sobre la obligación que tiene la Administración municipal de proveer el servicio de aseo la Corte Constitucional ha sido clara en decir:

"La Sentencia T-273 de 2014 (...), concluyó que las barreras en el acceso a la educación que surgen como consecuencia de la suspensión de los contenidos mínimos de la canasta educativa (servicios administrativos de aseo, vigilancia y servicios secretariales) se agravan ante la no adopción oportuna y diligente de medidas de planeación y coordinación a cargo de las entidades demandadas.

En suma, lo anterior se traduce en que **el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer servicios administrativos de vigilancia, aseo, transporte y secretariales en las instituciones educativas que incentiven a los estudiantes al aprendizaje y garanticen la prestación del servicio en condiciones de dignidad.⁹** (Negrillas propias)

En ese sentido, queda claro que la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia (Quindío) tiene el deber de implementar las acciones necesarias en materia de planeación, presupuesto y contratación estatal, con el fin de garantizar la prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas focalizadas de la ciudad, en cumplimiento del derecho fundamental a la educación

De otro lado, el artículo 2.2.1.1.1.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 define los Acuerdos Marco de Precios de la siguiente manera:

"Acuerdo Marco de Precios: Es un contrato con vigencia determinada, celebrado entre (i) Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y (ii) uno o más proveedores, mediante el cual se seleccionan a los proveedores y se regulan los términos y condiciones para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o no uniformes de común utilización."

De lo anterior se infiere que los Acuerdos Marco de Precios constituyen una herramienta mediante la cual el Estado puede agregar demanda y centralizar decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios. Su propósito es maximizar el poder de compra estatal, mejorar la eficiencia en los procesos de contratación y garantizar la continuidad en el suministro de bienes y servicios esenciales para las entidades públicas.

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación¹⁰, sobre la obligatoriedad de los acuerdos marco, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-." (Negrillas propias)

En consecuencia, una vez la Secretaría de Educación Municipal verificó la oferta disponible en el portafolio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), se constató que actualmente se encuentra vigente, desde el 8 de julio de 2025, el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T 279 del 17 de julio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹⁰ Decreto 1082 de 2015.



(I) asequibilidad o disponibilidad, (II) accesibilidad, (III) adaptabilidad, y (IV) aceptabilidad. Veamos:

*Las obligaciones estatales en relación con el derecho a la educación, conforme fueron descritas en dicho instrumento, son: (i) asegurar el funcionamiento efectivo de instituciones educativas y programas en cantidad suficiente para atender la demanda educativa –disponibilidad–; (ii) ofrecer en los centros de educación condiciones para que toda la población acceda a los servicios sin ninguna discriminación, y asegurar que en independencia de los recursos económicos y la ubicación geográfica todos los menores de edad lo logren –accesibilidad–; (iii) garantizar que, de forma y de fondo, la enseñanza, los programas y los métodos pedagógicos sean de calidad y resulten pertinentes y adecuados de conformidad con la comunidad y la cultura a la que se dirigen –aceptabilidad–; y por último (iv) velar porque el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los educandos y de su entorno para efecto de asegurar la permanencia de aquellos en los programas de educación -adaptabilidad-.^{8º} (Negrillas propias)

Sobre el pilar de accesibilidad, la Corte Constitucional ha resuelto un número considerable de casos relacionados con la falta de accesibilidad a la educación debido a la ubicación geográfica. No obstante, también ha establecido que servicios como el restaurante escolar, el transporte escolar y los **servicios administrativos generales** (tales como secretaría, aseo y vigilancia) constituyen condiciones indispensables para el acceso material al derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

En este orden ideas, para asegurar la integración -accesibilidad- de niños, niñas y adolescentes al sistema educativo local, la prestación continua y eficiente del servicio de aseo en las instituciones educativas del municipio de Armenia es una necesidad fundamental e impostergable. En este orden de ideas, la limpieza y el mantenimiento adecuados de los espacios escolares son vitales para garantizar un ambiente sano y seguro que propicie el desarrollo integral y el derecho a la educación de los estudiantes. Si el servicio de aseo es deficiente, no cabe duda que la comunidad educativa se vería expuesta a riesgos para su salud, ya que la acumulación de residuos, polvo y la falta de desinfección adecuada en las instituciones educativas de Armenia puede contribuir a la creación de focos de proliferación de bacterias, virus y plagas. Esto, a su vez, incrementa significativamente el riesgo de enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dérmicas entre la comunidad educativa, situación que es particularmente crítica para los niños, dada su mayor vulnerabilidad a dichas condiciones.

Por otra parte, la falta de aseo regular contribuye al desgaste prematuro de las instalaciones, mobiliario y equipos, generando costos de reparación y reemplazo a largo plazo, y disminuyendo la vida útil de los activos públicos. Igualmente, espacios sucios, desordenados y con malos olores, en especial los baños afectan negativamente la concentración, motivación y bienestar de estudiantes y docentes, obstaculizando el proceso educativo y el rendimiento académico, pues no cabe duda de que un entorno limpio y digno es un factor clave para la calidad educativa.

Por último, el abandono o descuido de las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia, afecta la percepción de calidad de la educación y la confianza de los padres de familia, los medios y la comunidad en general.

^{8º} Corte Constitucional, sentencia T 279 del 17 de Julio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



Ahora bien, sobre la obligación que tiene la Administración municipal de proveer el servicio de aseo la Corte Constitucional ha sido clara en decir:

"La Sentencia T-273 de 2014 (...), concluyó que las barreras en el acceso a la educación que surgen como consecuencia de la suspensión de los contenidos mínimos de la canasta educativa (servicios administrativos de aseo, vigilancia y servicios secretariales) se agravan ante la no adopción oportuna y diligente de medidas de planeación y coordinación a cargo de las entidades demandadas.

En suma, lo anterior se traduce en que **el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer servicios administrativos de vigilancia, aseo, transporte y secretariales en las Instituciones educativas que incentiven a los estudiantes al aprendizaje y garanticen la prestación del servicio en condiciones de dignidad.**⁹ (Negrillas propias)

En ese sentido, queda claro que la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia (Quindío) tiene el deber de implementar las acciones necesarias en materia de planeación, presupuesto y contratación estatal, con el fin de garantizar la prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas focalizadas de la ciudad, en cumplimiento del derecho fundamental a la educación

De otro lado, el artículo 2.2.1.1.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 define los Acuerdos Marco de Precios de la siguiente manera:

"Acuerdo Marco de Precios: Es un contrato con vigencia determinada, celebrado entre (i) Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, y (ii) uno o más proveedores, mediante el cual se seleccionan a los proveedores y se regulan los términos y condiciones para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o no uniformes de común utilización."

De lo anterior se infiere que los Acuerdos Marco de Precios constituyen una herramienta mediante la cual el Estado puede agregar demanda y centralizar decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios. Su propósito es maximizar el poder de compra estatal, mejorar la eficiencia en los procesos de contratación y garantizar la continuidad en el suministro de bienes y servicios esenciales para las entidades públicas.

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación¹⁰, sobre la obligatoriedad de los acuerdos marco, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-." (Negrillas propias)

En consecuencia, una vez la Secretaría de Educación Municipal verificó la oferta disponible en el portafolio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), se constató que actualmente se encuentra vigente, desde el 8 de julio de 2025, el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T 279 del 17 de julio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹⁰ Decreto 1082 de 2015.



INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025. A través de este instrumento, la Secretaría puede atender la necesidad y cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho fundamental a la educación, el cual no solo implica el acceso a la enseñanza, sino también la provisión de condiciones materiales adecuadas que lo hagan efectivo.

Lo anterior se fundamenta en que el servicio de aseo en las instituciones educativas es esencial, ya que incide directamente en la salud, el bienestar, la permanencia y el rendimiento académico de los estudiantes. La Corte Constitucional ha reiterado que servicios como el aseo, la vigilancia y el transporte escolar forman parte de los contenidos mínimos de la denominada "canasta educativa", y su ausencia constituye una barrera para el acceso real y digno a la educación. Por tanto, la Administración Municipal debe adoptar medidas eficaces en materia de planeación, presupuesto y contratación, con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio de aseo en las instituciones educativas, garantizando así un entorno saludable, seguro y propicio para el aprendizaje.

2. Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones

2.1. Objeto del contrato: Prestación de servicios para realizar las actividades de aseo y limpieza en las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

2.2. Clasificación UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
76111500	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos.	Servicios de Aseo y Limpieza.	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas.	Servicios de limpieza de edificios.
76111501	Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	Servicios de Aseo y Limpieza.	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas	Servicios de limpieza de edificios.

2.3. Alcance del objeto: El servicio de aseo y limpieza se requiere de forma continua e integral durante la ejecución del Contrato, por lo tanto se requieren para ello un total de 44 horas semanales, cuyo horario y jornadas serán distribuidos de conformidad con la necesidad requerida por los rectores de las instituciones educativas en las cuales se prestará el servicio.



2.4. Lugar de ejecución: Las actividades que permitarán la ejecución efectiva del objeto de esta oferta serán desarrolladas dentro de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia (Quindío) que se enuncian a continuación:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	DIRECCION	NECESIDAD TOTAL
BOSQUES DE PINARES	BOSQUES DE PINARES	Br Bosques Pinares Mz. 13	1
	PINARES	Barrio Pinares Mz. 3 N° 2	1
	SIMON RODRIGUEZ	Barrio Simón Bolívar Frente A La Manzana J	2
CAMARA JUNIOR	CAMARA JUNIOR	Br La Clarita Calle31 Carrera 27 Esquina	1
	CIUDAD MILAGRO	Carrera 27 No.32-27	1
	LA PAVONA	Br La Pavona Mz.P No.24	1
CAMILO TORRES	CAMILO TORRES	Br Obrero Municipal Carrera 17 N° 31a-11	1
	JORGE E GAITAN	Br Gaitán Carrera 19 Calle 34 Esquina	1
CASD HERMOGENES MAZA	CASD HERMOGENES MAZA (Córboles)	Carrera 24 A Calle 6	2
	SANTA EUFRASIA	Carrera 24 A 6-91 Vía El Niagara	2
CIUDADELA DE OCCIDENTE	CIUDADELA DE OCCIDENTE	B/ Universal Calle 22 K 45 Frente Mz 12	1
	NUEVA SEDE LA PATRIA	Parques de Bolívar	1
CIUDADELA DEL SUR	CIUDADELA DEL SUR (puerto espejo)	Puerto Espejo Mz 11	2
	LA FACHADA JUAN XXIII	La Fachada MZ 26A No 01	1
	PUERTO ESPEJO	Barrio Puerto Espejo calle 50 No.50-37	1
CIUDADELA CUYABRA	CIUDADELA CUYABRA (belén)	Br Miranda Calle 32 N° 29-02	1
	LUIS BERNAL	Br El Prado Calle 36 Carrera 19 Intra.	1
CRISTOBAL COLON	CRISTOBAL COLON	B/Corbones Carrera 24 A Calle 17	2
	GRAN COLOMBIA	B/Paraiso Mza I No.182	1
ENRIQUE OLAYA HERRERA	ENRIQUE OLAYA HERRERA	Calle 24 15-29	1
	GABRIELA MISTRAL	Br Uribe Carrera 12 N. 30-02	2
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	Br Las Americas Calle 21 Cra 33 Esq	2



	GUSTAVO ROJAS PINILLA	Br Rojas Pinilla 2º etapa Mz 26b	1
	Cludad Armenia	Br Guayaquil Calle 13 Carrera 11 Y 12	1
	REPUBLICA URUGUAY	Barrio Popular calle 31 carrera 25 esquina	1
EUDORO GRANADA	EUDORO GRANADA (ICBF)	Br Las 60 Casas Carrera 21 Entre Calles 3 y 4	1
	LOS FUNDADORES (UNICENTRO)	Calle 4A No. 17-62 Barrio Galán	1
MARCELINO CHAMPAGNAT	CHAMPAGNAT	Br Las Acacias Calle 48 N° 2502	1
	ZULDEMAYDA	Barrio Zuldemayda Calle 48 N° 30-30	1
INEM JOSE CELESTINO MUTIS	INEM JOSE CELESTINO MUTIS (coliseo)	Carrera 19 Calle 10 Norte Esquina	2
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL (genesis)	Urbanización Nueva Ciudad Milagro Mz H N° 2b	1
	NUEVA PLANTA ITI	Urbanización Nueva Ciudad Milagro Mz H N° 2b	1
LA ADIELA	LA ADIELA	Via Montenegro Frente Al Puente Peatonal	1
	NUEVO BLOQUE CECILIA	La Cecilia	2
	LA CECILIA	Calle 30 N° 63-109	1
LAS COLINAS	LAS COLINAS	Br Las Colinas Frente Al Sector 10 Mz 1 Y 3	1
LOS QUINDOS	LOS QUINDOS	Br Los Quindos Mz. 34b	1
	POLICARPA SALAVARRIETA (Santa Rita)	Barrio Santa Rita Mza. 6 No. 6	2
	ROSANA LONDOÑO	Br Los Naranjos Calle 50a Carrera 29	1
NACIONAL JESUS MARIA OCAMPO	NACIONAL JESUS MARIA OCAMPO	Br Miraflores Carrera 19a N°39-01	2
	ANTONIO NARIÑO (popular)	Br Popular Carrera 23 N° 31-33	1
REPUBLICA DE FRANCIA	REPUBLICA DE FRANCIA	Plazoleta "VASQUEZ Cobo" Regivit	1
RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	Calle 22 No. 27-01 Antiguo Batallon Cisneros	1
	ANTONIA SANTOS A	Br Berlín Carrera 22 N° 24-21	1



	RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	Br Berlin Carrera 22 calle 24 esquina	1
RUFINO JOSE CUERVO SUR	RUFINO JOSE CUERVO SUR NUEVA SEDE	Br Las Acacias Calle 48 Carrera 25 y 26	2
	MADRE MARCELINA	Calle 48 Carrera 25 Esquina	2
SANTA TERESA DE JESUS	LA FLORIDA	Br María Cristina Vía Calarca	1
TERESITA MONTES	TERESITA MONTES	Barrio La Isabela A La Entrada	1
	JUAN PABLO (detras de la bomba cuando esta subiendo del cementerio)	Barrio Arenales Calle 50 Carrera 13	1
	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO (barrio isabela)	Barrio la Isabela Mz 8 frente a la cancha	2
CAIMO	EL CAIMO	Corregimiento El Caimo Cra 2a 1-50	1
	LA ESPERANZA	Corregimiento El Caimo Km 4 Vía Club Campestre Diagonal Al Colegio Nuestra Señora De Fatima	1
SECRETARIA DE EDUCACION	SECRETARIA DE EDUCACION (COORDINADOR)	Calle 10 A 23C 44 Edificio Francisco José de Caldas	1
TOTALES			68

2.5. Plazo ejecución: El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2.6. Presupuesto oficial: El presupuesto estimado corresponde al valor previsto en el rubro dispuesto para cubrir la necesidad. Sin embargo, el Municipio de Armenia acoge por su pertinencia lo previsto en la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V", SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V CCE-SNG-AMP-008-2025 la cual hace parte integral del presente proceso y que a la letra reza:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente informa que el simulador para estructurar los eventos de cotización dentro de los Acuerdos Marco de precios es una herramienta que deben utilizar las entidades para plasmar su necesidad de adquirir bienes o servicios. Ahora bien, **esta herramienta no es un mecanismo para que las entidades definan el presupuesto**, pues según la Guía para la Elaboración de Estudios del (cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf (colombiacompra.gov.co)

Las entidades estatales pueden utilizar información histórica de compras realizadas previamente con el fin de que logren estimar las cantidades y presupuesto adecuado para la adquisición de bienes y servicios.



La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aclara que los precios dados por el simulador corresponden a precios techo del catálogo presentado por los proveedores durante la operación principal, en ningún momento corresponden a precios de órdenes de compra o de contratos realizados.

Finalmente, cabe aclarar que para la colocación de la orden de compra deberán tenerse en cuenta solo los precios efectivamente cotizados por los proveedores durante los eventos de cotización, que son los precios a los que realmente se obligan los proveedores a mantener al momento de generación de las órdenes de compra (Negocios propios).

Así con base en lo anterior, el presupuesto que a continuación se enumera se fijó inicialmente en relación con los precios establecidos en el catálogo de Colombia Compra Eficiente. En este orden de ideas es preciso decir que el valor del presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.060.000.000)**.

Nº	Valor	Código Presupuestal
6146	\$1.060.000.000	10502-2 3.2.02.02.009.2201071 008-001

Se adjunta al expediente el certificado de viabilidad con la descripción del programa y/o proyecto correspondiente el cual hace parte integral del proceso.

2.7. Forma de pago: El Municipio de Armenia realizará los correspondientes pagos en los términos establecidos en la Minuta del Acuerdo Marco para el SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V CCE-SNG-AMP-008-2025 cláusula 6, Obligaciones de la Entidad Compradora durante la Operación Secundaria.

Asimismo el Municipio de Armenia al adherirse al AMP CCE-SNG-AMP-008-2025 dará aplicación a la minuta del acuerdo marco de precios de forma integral en todo su contenido de conformidad con la cláusula 12. La cual establece: Facturación y Pago. El Proveedor deberá presentar mensualmente la factura a la Entidad Compradora del valor Integral de los servicios prestados de Aseo y Cafetería de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora. La factura deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En atención a lo expuesto, los pagos que se realicen al proveedor serán afectados con los siguientes gravámenes y porcentajes:

1. Estampilla bienestar del Adulto Mayor	2%
2. Estampilla Pro- Justicia familiar	2%
3. Estampilla Pro – cultura (con cuantía)	1.5%
4. Estampilla Pro-Hospital	2%
5. Tasa Pro-Deporte	2%

Los gravámenes adicionales estampillas serán objeto de recaudo por parte del área de contabilidad de conformidad a los procedimientos establecidos por la dependencia



encargada. El concepto de estampillas es diferente a los impuestos nacionales, en aplicación de la minuta del acuerdo marco de precios cláusula 6.8, guía de compra y simulador para estructurar la orden de compra, por lo cual cada proveedor deberá conocer y aplicar lo establecido en el estatuto tributario vigente, con sus normas o Decretos complementarios vigentes.

En todo caso el Municipio de Armenia al adherirse al acuerdo marco de precios, aplica lo establecido en la operación secundaria en especial el contenido de la cláusula de la Munita del AMP la cual establece: 6.8. Las Entidades Compradoras (i) de orden territorial o (ii) de orden nacional que funcionen en un ente territorial, deben indicar detalladamente en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones territoriales diferentes a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus procesos de contratación. Asimismo, el proveedor como sujeto pasivo de la obligación conoce los impuestos establecidos en el estatuto tributario vigente de igual manera el Decreto 715 de 2025 impuesto de timbre.

2.8. Obligaciones del proveedor

2.8.1. Obligaciones generales:

Además de las establecidas en la cláusula 7º de la Minuta del Acuerdo Marco para la Servicio integral de aseo y cafetería V - CCE-SNG-AMP-008-2025, se requiere el cumplimiento de las siguientes:

1. Presentar al Supervisor informes del cumplimiento del objeto del contrato.
2. Cumplir oportunamente con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41. Inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
4. Designar personal que coordine en forma periódica y frecuente las diferentes dependencias e Instituciones Educativas Oficiales del Municipio en las que se presta el servicio, a fin de verificar que las personas que prestan los servicios contratados cumplan con las actividades asignadas en forma eficiente y oportuna tener en todo momento, personal disponible, para suplir las faltas que se susciten, en caso de presentarse alguna anomalía, incapacidad o bajo rendimiento del personal contratado.

2.8.2. Obligaciones específicas:

En el mismo sentido, el proveedor deberá observar las obligaciones que le impone lo establecido en la cláusula 7º de la Minuta del Acuerdo Marco para la Servicio integral de aseo y cafetería V - CCE-SNG-AMP-008-2025, y además deberá:



ACTIVIDAD N° 1. Aseo y limpieza de pasillos, salas de reunión, salones, áreas de archivo y almacenaje, bibliotecas, bodegas y otras áreas comunes, solicitadas por el Municipio de Armenia a través del supervisor del contrato.

ACTIVIDAD N° 2. Aseo, limpieza, brillo y cuidado de sillas, muebles, mesas y demás bienes solicitados por el Municipio de Armenia a través del supervisor del contrato.

ACTIVIDAD N° 3. Aseo y limpieza de ventanas y vidrios interiores de salones, oficinas, zonas comunes y puertas.

ACTIVIDAD N° 4. Aseo y limpieza de paredes, barandas, escaleras y muros en las instituciones educativas de la Ciudad de Armenia.

ACTIVIDAD N° 5. Aseo, limpieza y vaciado de canecas y papeleras en las zonas asignadas por el Municipio de Armenia a través del supervisor del contrato.

ACTIVIDAD N° 6. Evacuación diaria de desechos de las zonas objeto de la prestación del servicio: Introducción en empaques adecuados y disposición en los lugares destinados para su posterior recolección.

ACTIVIDAD N° 7. Aseo y limpieza de los elementos, equipos y utensilios empleados para el servicio de aseo.

ACTIVIDAD N° 8. Decapado, Aseo, Limpieza, brillo y sellado del brillo de pisos, escaleras y estantes.

ACTIVIDAD N° 9. Aseo, limpieza y desinfección de sanitarios, orinales lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, secadores, accesorios, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras. Aplicación de ambientadores y productos para el control del mal olor.

ACTIVIDAD N° 10. Clasificación y envase de materiales y basuras y puesta a disposición de estos en los lugares de las instalaciones físicas de la respectiva institución educativa para su recolección y posterior reciclaje.

ACTIVIDAD N° 11. Aseo y Limpieza de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Armenia, de conformidad con las necesidades coordinadas con el supervisor del contrato.

ACTIVIDAD N° 12. Utilización de las señales de seguridad peatonal o equipos de seguridad industrial para evitar accidentes, de acuerdo a las instrucciones de la Entidad a través del supervisor del contrato.

ACTIVIDAD N° 13. Carnetizar al personal e informar oportunamente al Municipio de Armenia los cambios realizados en dicho personal. El valor de la carnetización corre por cuenta del contratista y el personal deberá portar en un lugar visible el carnet.

2.9. Obligaciones del Municipio de Armenia



Además de las establecidas en la cláusula 6 de la Minuta del Acuerdo Marco para la Servicio Integral de aseo y cafetería V - CCE-SNG-AMF-008-2028, el Municipio deberá:

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
3. Solicitar la expedición del Registro Presupuestal (RP).
4. Aprobar las garantías de conformidad a lo establecido en el acuerdo marco de precios.

2.10. De la supervisión del contrato

La supervisión de la Orden de Compra será ejercida por el señor HECTOR FABIAN VELOZA LASSO, correo electrónico hvelozasem@tic.edu.co Profesional universitario adscrito al área administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Municipal, quien en ejercicio de esta función deberá:

- (I) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley, el Manual de Contratación del Municipio y la Orden de Compra.
- (II) Verificar que el proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Secretaría de Educación Municipal y de ser necesario declarar los incumplimiento a que haya lugar.
- (III) Una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidarla en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- (IV) Todas las demás obligaciones que se deriven de la ejecución de la Orden de Compra.
- (V) El supervisor durante la vigencia del contrato, evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el proveedor para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia.
- (VI) Las demás establecidas en la minuta del acuerdo marco de precios vigente.

3. Descripción detallada de las condiciones técnicas mínimas requeridas

El servicio de aseo y limpieza en las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación Municipal debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas:

ACCIÓN	ACTIVIDADES REQUERIDAS	RESULTADO REQUERIDO
--------	------------------------	---------------------



Apoyo en acciones de aseo, mantenimiento y cuidado	Realizar funciones de Aseo, mantenimiento cuidado en las Instituciones Educativas de acuerdo con los protocolos de bioseguridad, al Sistema de Gestión de la calidad de la Entidad y a la normatividad establecidos	Acciones de Aseo, mantenimiento y cuidado con la aplicación de los protocolos establecidos según normatividad aplicable.
Áreas comunes	Limpieza de los elementos, equipos y utensilios empleados para el servicio de aseo, mantenimiento y cuidado de los bienes de las Instituciones educativas	Ausencia de grasa, residuos de suciedad acumulada, mal olor, superficies pegajosas.
Baños	Limpieza y desinfección de sanitarios, orinales lavamanos, duchas, griferías, dispensadores, secadores, accesorios, espejos, paredes, puertas y divisiones, pisos y papeleras. Aplicación de ambientadores y productos para el control del mal olor.	Ausencia de bacterias, manchas, salpicaduras, residuos de suciedad acumulada. Charcos, basuras, mal olor y superficies pegajosas
Buenas prácticas de aseo, mantenimiento y Cuidado	Utilización de las señales de seguridad peatonal o equipos de seguridad industrial para evitar accidentes, de acuerdo a las instrucciones de la Entidad. Clasificación y envase de materiales y basuras y puesta a disposición de estos en los lugares de las instalaciones físicas de la Entidad indicados para su recolección y posterior reciclaje.	Utilización de las señales de seguridad peatonal en el momento de hacer las labores de limpieza, y según las indicaciones de la Entidad, ejemplo: Limpieza de baños, pisos o techos. Presencia de contenedores con basura y materiales clasificados, correctamente empacados y dispuestos en los lugares indicados por la Entidad.

4. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación

La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en el artículo 2º, las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas.

Dentro de la modalidad de selección abreviada, incluye como causal la siguiente:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos." (Negritas propias).

j) <Literal adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de



agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.

Asimismo, en virtud de lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, parágrafo 5 modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019:

"Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2º del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de la oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo."

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo (...)"

Según el Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura", es la Colombia Compra Eficiente el ente rector, que tiene como objetivo "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.", y como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el artículo 3 numeral 7, es la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), viene adelantado los estudios sobre las compras y contratación pública para la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería; identificando y promoviendo mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; para lo cual diseñó y celebró la primera, segunda, tercera, cuarta y ahora la quinta generación de los acuerdos marco de precios para la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería, de conformidad con lo establecido en el N°1 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; en este sentido ha desarrollado mecanismos que permiten una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras públicas; y ha diseñado parámetros que le permiten a las entidades estatales definir adecuadamente los bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y no uniformes de común utilización.



En el estudio previo determinó que el acuerdo marco que se celebre, permitirá incrementar la eficiencia en los procesos de cada Entidad Compradora, aprovechar las economías de escala y obtener mayor valor por dinero en la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería.

En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente celebró el acuerdo marco de precios: **Servicio integral de aseo y cafetería V - CCE-SNG-AMP-008-2025**, el cual tiene por objeto establecer: (a) las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" determina en el artículo 2.2.1.2.1.2.7, la "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios", indicando que:

"Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marcos de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente".

Con base en la anterior previsión normativa y lo descrito en el Catálogo para Acuerdo Marco de Precios Servicio integral de aseo y cafetería V - CCE-SNG-AMP-008-2025 suscrito por la Agencia Nacional de Contratación, la entidad procedió a verificar el contenido de este acuerdo con la información que registra la Agencia en su página web, considerando que el servicio integral requerido por la Secretaría de Educación Municipal contenido en el Acuerdo, satisface la necesidad identificada en el presente estudio previo, con las condiciones generales indicadas en dicho instrumento de agregación de demanda.

Finalmente es importante resaltar lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios (...)"

Según los argumentos anteriores que justifican la modalidad de selección del contratista, la Secretaría de Educación Municipal y en General el Municipio de Armenia, se acogerá al Acuerdo Marco de Precios vigente CCE-SNG-AMP-008-2025.



5. Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Los instrumentos de agregación de demanda son un mecanismo previsto por la ley para que las entidades Estatales sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada en el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, en los Acuerdos Marco Colombia Compra Eficiente convoca al público en general a través de una licitación pública de bienes o servicios de características técnicas uniformes y no uniformes. Así las cosas, Colombia Compra Eficiente selecciona uno o varios Proveedores quienes ofrecen en un catálogo bienes, obras o servicios. Posteriormente, las Entidades Estatales adquieren los bienes, obras o servicios objeto de los Acuerdos Marco bajo la modalidad de selección abreviada en una operación en la que solamente participan los Proveedores seleccionados en la licitación pública.

Por lo anterior, se tiene como estudio de mercado el efectuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) dentro de su proceso de selección de proveedores y la llevada a cabo por el Municipio de Armenia a través del simulador para estructurar la compra, la cual hará parte integral del proceso y del presente estudio previo.

Así las cosas, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación para la Secretaría de Educación, cuyo objeto es la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**”, corresponde a la suma de **MIL SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.060.000.000)**.

6. Estimación, asignación y distribución de riesgos

Se tiene como análisis de riesgo y forma de mitigarlos, los estudios y documentos previos que soportan el procedimiento mediante el cual fueron seleccionados los proveedores para el Servicio integral de aseo y cafetería V - CCE-SNG-AMP-008-2025, proceso contractual suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

7. Requisitos, condiciones habilitantes de verificación y evaluación

Los requisitos habilitantes de los proveedores fueron validados por Colombia Compra Eficiente en la celebración del proceso de contratación de la Licitación Pública CCNEG-077-01-2024, la cual se adelantó con el objetivo de seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de precios, Servicio integral de aseo y cafetería V - CCE-SNG-AMP-008-2025.

8. Garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación

Las garantías que el Municipio de Armenia contempla exigir será la relacionada para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV, establecidas en la cláusula 16.2 en los siguientes términos:



El Proveedor debe constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 3 – Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento y calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más. Este amparo deberá ser incluido por el Proveedor solo si dentro de la Orden de Compra se establece la adquisición de bienes por medio de

Tabla 4 Suficiencia de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento requerido
	Mayor a	Menor o igual a	
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV

9. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Por parte de la Secretaría de Educación fue designado el señor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, profesional universitario adscrito al área administrativa y financiera, por parte del Departamento Administrativo de bienes y Suministros el contratista Yeison Contreras, Julián Andrés Orozco Serna y Daniel Alberto Osorio Lopez quienes harán la verificación del menor valor y recomendarán adjudicar como integrantes del comité evaluador.


SANTIAGO MORALES ARCILA
Director
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó y Elaboró Aspectos jurídicos: Daniel Alberto Osorio López – Abogado contratista D.A.B.S.
Revisó Aspectos jurídicos: Julián Andrés Orozco Serna – Abogado contratista D.A.B.S.

